

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00473

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Inversiones Vanmor S.A.S. en contra de Paola Karina Escalona Pabón, Óscar Andrés Giraldo Escobar y Hanne Henriksen, por los siguientes conceptos:

1. \$6.300.000,00 como cánones de arrendamiento desde septiembre hasta noviembre de 2020, cada uno por \$2.100.000,00.
2. \$630.000,00 como canon de arrendamiento desde el 1 hasta el 9 de diciembre de 2020, dado que se informa que en tal fecha se efectuó la restitución.
3. \$2.100.000,00 como cláusula penal. No se libra el mandamiento de pago por la suma pedida dado que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

Se niega la orden de apremio por los intereses de mora de los cánones de arrendamiento, dado que las rentas periódicas no producen interés y se solicitó el pago de la pena, siendo improcedente dos sanciones (art. 1617 C. C.)

Niégrese el mandamiento ejecutivo por \$614.000,00 como servicios públicos porque no se especifica a cual corresponde y únicamente allega una factura del servicio público domiciliario de energía desde el 20 de octubre hasta el 20 de noviembre de 2020 por \$207.050,00 y comprobantes de pago que de 5 de mayo de 2021 que no refieren a ese concepto (art. 14, Ley 820 de 2003).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b785a4f548fe29b783ad88acb51ce0e7224c69fd04c78ad823f19c530505841

Documento generado en 14/07/2021 04:57:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**